

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-41-045-2023-00166-00
ACCIONANTE:	DIANA DEL PILAR CRUZ SUÁREZ
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
ACCIÓN:	TUTELA

Diana del Pilar Cruz Suárez, actuando en causa propia, presentó acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Gobernación de Cundinamarca**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad, mérito, oportunidad, acceso a cargos públicos, por parte de la accionada al no resolver de fondo las peticiones radicadas el 10 de octubre de 2021 y el 15 de noviembre del mismo año, a través de las cuales solicitó la verificación de empleos vacantes en la planta de personal de la entidad y el suministro de información de los empleos con denominación **Profesional Universitario código 219 Grado 05**, ocupados en provisionalidad, vacancia temporal o definitiva, entre otros datos.

Lo anterior teniendo en cuenta que se inscribió al Proceso de Selección Convocatoria No. 1345 de 2019 de la Gobernación de Cundinamarca en la OPEC No 10865, de la cual ya se conformó lista de elegibles a través de Resolución No. 11220 de 18 de noviembre de 2021, ocupando el segundo lugar y requiere la información en aras de acceder al empleo público.

Conforme lo expuesto, como quiera que de la revisión del acto administrativo antes precisado se verifica que la lista de elegibles está confirmada por el total de 27 aspirantes incluyendo la accionante, que bien pueden tener un interés directo en las resultas de la presente acción constitucional, el Despacho ordenará su vinculación en calidad de terceros interesados, para que si a bien lo tienen se hagan parte en la acción de tutela.

A efectos de su notificación, como quiera que no reposa en el presente expediente datos para hacerlos comparecer, se ordenará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y a la Gobernación de Cundinamarca**, publicar la presente providencia en la página Web oficial de cada entidad.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Diana del Pilar Cruz Suárez**, actuando en causa propia, en contra de la **Gobernación de Cundinamarca y la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC**.

SEGUNDO: VINCULAR a los 26 aspirantes con los cuales se conformó la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 11220 de 18 de noviembre de 2021, en calidad de terceros interesados, para que si a bien lo tienen se hagan parte en la acción de tutela.

A efectos de su notificación, como quiera que no reposa en el presente expediente datos para hacerlos comparecer, se ordenará a la **comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y a la Gobernación de Cundinamarca**, publicar la presente providencia en la página Web oficial de cada entidad.

TERCERO: NOTIFICAR mediante correo electrónico al Gobernador de Cundinamarca, **Nicolas García Bustos**, y al representante legal de la Comisión Nacional del Servicios Civil, **Mauricio Liévano Bernal**, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, que acredite sus afirmaciones.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CBJ

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7f2362065c7409a3e89a9bdacd9192938ece9a6e34753dff8a13afa9cfc961**

Documento generado en 29/03/2023 03:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>